

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada MANTILLA GARCÍA LIMITADA al **abogado OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, de acuerdo con el poder conferido por el señor JUAN CARLOS MANTILLA SUAREZ Representante legal de la sociedad demandada, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y aportado el 26 de julio de 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada MANTILLA GARCÍA LIMITADA**, del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de mayo de 2022 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase, por correo electrónico, a la demandada y a su apoderado la demanda, los anexos y el auto admisorio para que surtan el traslado en audiencia. Con tal fin, se tendrá en cuenta como dirección para efectos de notificación judicial los correos electrónicos mantillagarcialtda@gmail.com y oscarnieto@nietoparraabogados.com

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **GUSTAVO HERNÁNDEZ RONDÓN**, Vereda Majadal alto Finca Villa Claudia Municipio de Los Santos Santander, celular 3186207949.

2.- Apoderado Demandante, **Abogado JORDAN ALONSO PÉREZ GARCÍA**, Calle 42 No. 19-116 Bucaramanga, correo Jordan.p6917@gmail.com, celular 3165342179.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ RONDÓN
DEMANDADO: MANTILLA GARCIA LIMITADA
RAD. 680014105001-2022-00026-00

3.- Demandada **MANTILLA GARCÍA LIMITADA**, Representante Legal JUAN CARLOS MANTILLA SUAREZ, Carrera 33 No. 51-31 local 101 Bucaramanga, teléfonos 3208031847 y 3163567531, correo mantillagarcialtda@gmail.com

4.- Apoderado de la demandada, **Abogado OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, Carrera 31 No. 51-74 oficina 710 Edificio Torre Mardel, correo oscarnieto@nietoparraabogados.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

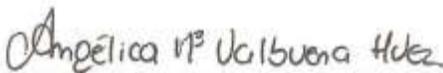
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ